

CONTRATO: TURIIMAR-04-ADQ-CT-2026

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL MANTENIMIENTO GENERAL DE LA EMBARCACIÓN DENOMINADA "GOLETA IGUALA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA "TURÍSTICA INTEGRAL ISLAS MARIAS, S.A. DE C.V. A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "TURIIMAR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO RAFAEL GÓMEZ CONEJO Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL FERREHOIN S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

El nombre es un dato propio, inherente a la persona que lo dota de identidad y lo individualiza frente a otras personas, de manera que, divulgarlo sin su consentimiento podría ser utilizado para un fin distinto del que fue proporcionado, vulnerando con ello su ámbito de privacidad.

DECLARACIONES

I. "TURIIMAR" declara:

- I.1 Que con fecha 22 de septiembre del 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F) la "Resolución número "100-104" de fecha 15 de septiembre del año 2022 expedida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, Doctor Rogelio Eduardo Ramírez de la O, con la que se autorizó la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Turística Integral Islas Marias", S.A. de C.V., misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaria de Marina".
- I.2 Que con fecha 21 de octubre del 2022, mediante testimonio de la escritura 123,249, se constituyó la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Turística Integral Islas Marias", Sociedad Anónima de Capital Variable, así mismo, mediante escritura pública número 130,553 de fecha 14 de abril de 2023, se realizó la modificación al objeto social, quedando comprendida, entre otras actividades, la prestación integral de servicios turísticos de bajo impacto ambiental en el archipiélago Islas Marias y en las zonas marinas mexicanas, mediante el ejercicio de permisos autorizaciones que la autoridad correspondiente le otorgue para tal efecto, con plena observancia de la legislación nacional e internacional vigente, según corresponda.
- I.3 Que el 27 de noviembre de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Reserva de la Biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marias, ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas. Que de acuerdo al artículo Décimo Segundo del Decreto de creación del Área Natural Protegida, y en virtud de que el Complejo Penitenciario ha dejado de operar, se permite un tipo de turismo que es compatible con la conservación y protección de los ecosistemas, al ser de bajo impacto, además de que se realizará en la subzona de aprovechamiento sustentable donde los recursos naturales pueden ser usados y que por motivos de conservación de sus ecosistemas, es necesario que todas las actividades se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento



CONTRATO: TURIIMAR-04-ADQ-CT-2026

- I.4 Que su Director General, el Maestro Rafael Gómez Conejo, con RFC [REDACTED], fue designado en cumplimiento al acuerdo alcanzado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración, la cual tuvo verificativo el 03 de noviembre del 2022, tal y como consta en el Oficio B.-910, signado por el Presidente del Consejo de Administración. Por lo anterior, y toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos Treinta y Siete así como Treinta y ocho de los Estatutos Sociales de citada empresa de fecha 21 de octubre del año 2022, que constan en escritura pública número 123,249 inscrita en el libro 2055, pasada ante la fe del Licenciado Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaría Número Doscientos Treinta y Siete de la Ciudad de México y notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, el Director General se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Contrato, como se establece también en lo preceptuado por los artículos 22, 38 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.5 Que de conformidad con el Manual de Organización de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria **"TURIIMAR"**, publicado el viernes 23 de agosto de 2024, suscribe el presente instrumento, El Gerente de Operaciones Náuticas, facultado y designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"**, para los efectos del presente contrato.
- I.6 Que la adjudicación del presente contrato se aprobó en comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de TURIIMAR de manera unánime, mediante el acuerdo C003-03-EO-2026, notificando a **"EL PROVEEDOR"** la adjudicación del contrato mediante oficio **13/N9W/GAF/305/DG/1014/2026**, de fecha 12 de mayo de 2026, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción III, 39 fracción I, 54 fracción III y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"** y 126 de su Reglamento.
- I.7 Que **"TURIIMAR"** cuenta con suficiencia presupuestaria, con recursos propios otorgada mediante Atenta Nota número **SP/13/N9W/GAF/1.1/2026**, emitida por la **Gerencia de Administración y Finanzas**.
- I.8 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **TII2210214R0**.
- I.9 Que tiene establecido su domicilio en Avenida Capitán Carlos León S/N puerta 8, oficina CQ-1, nivel 2, edificio C, Colonia México (Lic. Benito Juárez), Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15620, Ciudad de México. Mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. **"EL PROVEEDOR"** declara:
- II.1 Que es una persona moral legalmente constituida en los Estados Unidos Mexicanos mediante la Póliza número 8,264 (Ocho mil doscientos sesenta y cuatro), de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, otorgada ante el Lic. Gustavo Sousa Escamilla, titular de la notaría uno de la Décima Séptima Demarcación Notarial del Estado de



CONTRATO: TURIIMAR-04-ADQ-CT-2026

Veracruz, cuyo objeto social es, entre otros, A) Compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, importación, exportación, distribución, representación y comercialización de todo tipo de artículos de ferretería, ferretería eléctrica, ferretería de materiales para construcción, grifería, sanitarios, artículos de mayólicas, cerámicas, triplay, herramientas metálicas en general, accesorios metálicos. Compra venta y distribución de herramientas y materiales para la minería, para la industria en general, para la carpintería, plomería y la agricultura, así como material y artículos para limpieza herramientas de mano, pinturas, solventes; venta de sanitarios, tuberías y accesorios para agua caliente, tubería galvanizada, tubería de polietileno y productos de PVC y ferretería en general [...]; inscrita en el Registro Público de Comercio con el folio mercantil electrónico número N-2021031413 (dos-cero-dos-uno-cero-tres-uno-cuatro-uno-tres).

- II.2 Que la C. [REDACTED], cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato según consta en el instrumento público número 8,264 de fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, pasado ante el Lic. Gustavo Sousa Escamilla, titular de la notaría uno de la Décima Séptima Demarcación Notarial del Estado de Veracruz, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.2 Que cuenta con la capacidad técnica necesaria, experiencia, conocimientos especializados, infraestructura, equipo y organización, para el suministro oportuno y adecuado de los insumos destinados al mantenimiento de la goleta, garantizando que dichos bienes cumplen con las especificaciones técnicas requeridas y estándares de calidad aplicables.
- II.3 Que dispone de la capacidad financiera suficiente, así como de los recursos económicos, operativos y respaldo necesario para cumplir en tiempo y forma las obligaciones derivadas del presente contrato, sin poner en riesgo la continuidad del suministro.
- II.4 Que cuenta con el personal suficiente, calificado y capacitado para el cumplimiento del objeto del contrato, y quien será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social correspondientes, liberando en todo momento a "TURIIMAR" de cualquier responsabilidad derivaba de dichas relaciones.
- II.5 Que su actividades económicas preponderante es: 1) Comercio al por menor de ferreterías y tlapalerías, 2) Comercio al por mayor de otra maquinaria, y equipo de uso general, 3) comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general, 4) Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera, 5) Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava, 6) Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias, 7) Comercio al por mayor de artículos y aparatos deportivos y 8) Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes de uso industrial, aditivos y similares para vehículos de motor.
- II.6 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **FER2104238T3**.

El nombre es un dato propio, inherente a la persona que lo dota de identidad y lo individualiza frente a otras personas, de manera que, divulgarlo sin su consentimiento podría ser utilizado para un fin distinto del que fue proporcionado, vulnerando con ello su ámbito de privacidad.



CONTRATO: TURIIMAR-04-ADQ-CT-2026

- II.7** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y de seguridad social.
- II.8** Que tiene establecido su domicilio fiscal en [REDACTED], mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II.9** Que conoce el contenido del Manifiesto relativo a vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado que tiene con servidores públicos.

El Domicilio particular es confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de la persona física al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma

III. De "LAS PARTES":

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones que se establecen en el mismo documento.
- III.2** Que no existen vicios del consentimiento que puedan anular en todo o en parte el presente acuerdo de voluntades.

De común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"**EL PROVEEDOR**" acepta y se obliga a suministrar a "**TURIIMAR**" la adquisición de insumos de mantenimiento general para la embarcación denominada "**Goleta Iguala**", en adelante "**LOS BIENES**". En los términos y condiciones establecidos en este instrumento jurídico y conforme a las especificaciones técnicas, cantidades, calidad y características descritas en el **ANEXO TÉCNICO**, documento que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 1** y la **PROPUESTA ECONOMICA**, que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 2**, que debidamente firmado por **LAS PARTES** forman parte integrante del mismo.

El precio de "**LOS BIENES**" a adquirir, no se podrán modificar durante la vigencia del presente contrato.

Las cantidades de bienes, objeto del presente contrato, se determinarán mediante oficios de requerimiento u órdenes de suministro que emita el área requirente de "**TURIIMAR**", debidamente firmadas por el Gerente de Operaciones Náuticas, en su carácter de administrador del contrato. Las cuales formaran parte integrante de este Contrato. Dichos documentos deberán precisar: número de contrato, descripción de los bienes, cantidad, lugar y fecha de entrega, así como las condiciones específicas aplicables.

CONTRATO: TURIIMAR-04-ADQ-CT-2026

El proveedor quedará obligado a atender los requerimientos emitidos, siempre que el monto total ejercido no exceda el máximo establecido en este contrato, conforme a lo dispuesto en la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público** y su **Reglamento**.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"TURIIMAR" establece que el monto total del presente contrato asciende a la cantidad de \$234,000.00 (Doscientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Dicha cantidad es fija y corresponde a la totalidad de **"LOS BIENES"** listados en los anexos de este instrumento. Los pagos se realizarán de manera trimestral, siempre que la suma de dichos pagos coincida exactamente con el monto total pactado en esta cláusula y conforme a la suficiencia presupuestaria otorgada mediante el Oficio número 13/N9W/GAF/122.2/2026 (Anexo 3), mismo que forma parte de este instrumento.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 del "RLAASSP" **"TURIIMAR"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**, por su propia naturaleza, condiciones o circunstancias.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"TURIIMAR" efectuará el pago en Moneda Nacional a través de transferencia electrónica, conforme a **"LOS BIENES"** efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato, de acuerdo con lo establecido en los requerimientos u ordenes de suministro y anexos que forman parte integrante de este contrato y una vez recibido el CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los pagos se deberán realizar en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"TURIIMAR"**, y la documentación soporte correspondiente, siempre que estos reúnan los requisitos fiscales vigentes y cuenten con la firma de aprobación del Administrador del Contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y que ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de **"LOS BIENES"** entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de **"LOS BIENES"** facturados.

De conformidad con el artículo 135 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir, por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"**

CONTRATO: TURIIMAR-04-ADQ-CT-2026

presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, será exclusivamente su responsabilidad y no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 de la **"RLAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada de manera electrónica en formato PDF y XML para su pago correspondiente, remitiéndola al correo turiimar.geropnauticas@semar.gob.mx del administrador del contrato, y una vez recibido el CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de **"LOS BIENES"**, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"TURIIMAR"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"TURIIMAR"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"TURIIMAR"**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción XIX de la **"LAASSP"** y el 143 del **"RLAASSP"**, el pago de los bienes entregados quedara sujeto a las deductivas que en su caso se debieran hacer con motivo de la aplicación de alguna pena convencional, establecida en este contrato.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, LAS PARTES estarán a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

Independientemente de las disposiciones fiscales vigentes, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no cancelar los comprobantes fiscales digitales (CFDI) asociados al presente contrato sin la previa aceptación expresa y por escrito de **"TURIIMAR"**. En caso de requerirse una sustitución, el proveedor deberá informar el motivo y el folio fiscal que se sustituye, garantizando la trazabilidad del pago en términos de la normatividad fiscal y administrativa aplicable.

Conforme a lo establecido en los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los CFDI'S deberán ser expedidos a más tardar el 30 de noviembre de 2026, de lo contrario el pago se tramitara para el ejercicio fiscal 2027, a través del pasivo.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE "LOS BIENES".

CONTRATO: TURIIMAR-04-ADQ-CT-2026

El Administrador del Contrato, llevará una Bitácora de Control, en la que se registren todos los requerimientos, fecha de entrega y pagos realizados, verificando que el monto total ejercido se mantenga dentro del presupuesto autorizado en el presente contrato. Documento que deberá constar por escrito y firmado por **LAS PARTES** formará parte integrante de este Contrato, como **Anexo 4**.

La entrega de "**LOS BIENES**" será conforme al plazo establecido en cada requerimiento que se haga, el cual no podrá exceder de 03 días hábiles, contados a partir del mencionado requerimiento, respetando siempre las condiciones de entrega.

La entrega de "**LOS BIENES**" se realizará en el domicilio ubicado en Plaza Heroísmo Veracruzano S/N, Zona Portuaria, Veracruz, Veracruz. CP. 91709. Y serán recibidas por el Administrador del Contrato o por conducto de quién este último señale para tales efectos.

En los casos que derivado de la verificación se detecte que "**LOS BIENES**" no cumplen con las especificaciones técnicas, "**EL PROVEEDOR**" contará con un plazo de 72 horas para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "**TURIIMAR**". conforme a lo dispuesto por la **Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su Reglamento (LAASSP)**.

EL PROVEEDOR pagará por concepto de pena convencional el equivalente al 1% (uno por ciento) del valor de "**LOS BIENES**" entregados con retraso por cada día natural de demora. El monto total de las penas convencionales no podrá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cada entrega de bienes deberá formalizarse mediante acta de entrega-recepción o documento equivalente, que contenga como mínimo: número de contrato, descripción y cantidad entregada, fecha y lugar de entrega, nombre y firma de la persona que recibe en representación de **TURIIMAR**, así como observaciones sobre calidad o defectos detectados, documentos que en legajo formaran parte integrante de este Contrato, como **Anexo 5**.

SEXTA. VIGENCIA.

"**LAS PARTES**" convienen en que la vigencia del presente contrato será al momento de la firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"**LAS PARTES**" están de acuerdo que "**TURIIMAR**" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de "**LOS BIENES**", de conformidad con el artículo 74 de la "**LAASSP**", siempre y cuando: i) las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto del Contrato establecido originalmente, ii) que el precio unitario sea igual al originalmente pactado y, iii) el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio, que siempre deberá constar por escrito y debidamente firmado por **LAS PARTES**.

CONTRATO: TURIIMAR-04-ADQ-CT-2026

“LAS PARTES” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

De conformidad con el artículo 136 tercer párrafo del **“RLAASSP”** de presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“TURIIMAR”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**. Por lo cual no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

NOVENA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

En caso de que llegara a presentarse una deficiencia en la calidad de **“LOS BIENES”**, **“EL PROVEEDOR”** se compromete a sustituirlos sin cargos para **“TURIIMAR”** en un plazo no mayor a 72 horas, una vez notificado por escrito por parte de **“TURIIMAR”**.

El otorgamiento de garantías por **“EL PROVEEDOR”** y la aplicación de penas convencionales en caso de incumplimiento, se rigen por lo dispuesto en los artículos 16, 66 fracción XI, 69, 70 y 75 de la **“LAASSP”**.

“EL PROVEEDOR” para efecto de la entrega total de **“LOS BIENES”**, deberá proporcionar una garantía por defectos de fábrica de los mismos, por escrito en hoja membretada, por un periodo de 12 meses, a partir de la fecha de la recepción de **“LOS BIENES”**.

DÉCIMA. GARANTÍA.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Cuando la entrega de **“LOS BIENES”**, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **“EL PROVEEDOR”** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la **“LAASSP”**.

En términos de lo establecido se podrá precisar que los pagos se podrán realizar conforme a la entrega de **“LOS BIENES”** de conformidad con el artículo 69, segundo párrafo de la **“LAASSP”** bajo responsabilidad del servidor público que firma el presente contrato, exceptuando al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento.

Lo anterior de conformidad con el número de solicitud **13/N9W/GONV/146/2026**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

CONTRATO: TURIIMAR-04-ADQ-CT-2026

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a. Entregar **“LOS BIENES”** en las fechas, plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos.
- b. Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus anexos.
- c. Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- d. Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“TURIIMAR”** o a terceros con motivo de la ejecución del presente contrato.
- e. Responder por daños y perjuicios ocasionen a la goleta, sus sistemas, equipos o a terceros, con motivo de **“LOS BIENES”** entregados.
- f. Reconocer que su obligación de responder por **“LOS BIENES”**, no se extingue con la recepción o pago de los mismos, debiendo responder hasta por los doce meses posteriores a la recepción.
- g. Mantener vigente la garantía de cumplimiento, hasta la formal terminación del Contrato.
- h. Proporcionar la información que, en su caso, le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control Específico, de conformidad con el artículo 78 último párrafo del Reglamento de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE “TURIIMAR”.

“TURIIMAR”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de **“LOS BIENES”**, objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

“TURIIMAR” designa como Administrador del presente contrato al Gerente de Operaciones Náuticas de la Entidad, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

“LOS BIENES” se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en este Contrato y sus anexos.

“TURIIMAR”, a través del administrador del contrato, rechazará **“LOS BIENES”** que no cumplan con las especificaciones establecidas en este contrato y sus anexos, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“TURIIMAR”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

CONTRATO: TURIIMAR-04-ADQ-CT-2026

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad a lo establecido en los artículos 75 de la **"LAASSP"**, 141 y 142 del **"RLAASSP"**, se hará acreedor a una pena convencional del 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso sobre el valor de **"LOS BIENES"** no entregados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), hasta su cumplimiento a satisfacción de **"TURIIMAR"**, quedando condicionado el pago de **"LOS BIENES"** proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** debe efectuar por la aplicación de penas convencionales.

La aplicación de penas convencionales no podrá exceder el monto de la Garantía de Cumplimiento.

El área requirente notificará a **"EL PROVEEDOR"** el monto de la penalización correspondiente que, en su caso, se determine. Conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 142 del **"RLAASSP"**, no se aceptará la estipulación de penas convencionales ni intereses moratorios a cargo de **"TURIIMAR"**.

DÉCIMA QUINTA. DEDUCCIONES.

"TURIIMAR" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos, las cuales se calcularán con base en las penas convencionales que en su caso correspondan. Las cantidades por deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La solicitud de las deducciones que en su caso apliquen, las realizará el administrador del contrato de **"TURIIMAR"**, con base en el incumplimiento parcial o deficiente de **"LOS BIENES"**, obligándose a notificar por escrito o vía correo electrónico al PROVEEDOR para que, dentro de los 10 días hábiles posteriores, emita la factura con las cantidades que correspondan.

De igual forma **"EL PROVEEDOR"** en caso de oponerse al cálculo de las deducciones realizadas por el administrador del contrato, podrá solicitar su oposición por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación de incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA SEXTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

CONTRATO: TURIIMAR-04-ADQ-CT-2026

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar **“LOS BIENES”** objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo Técnico del presente contrato.

DECIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de **“LOS BIENES”**, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“TURIIMAR”**.

“TURIIMAR” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“TURIIMAR”**.

VIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” pagará todas las regalías y honorarios por licencias aplicables al Contrato. **“EL PROVEEDOR”** defenderá, indemnizará y sacará en paz y a salvo a TURIIMAR de y en contra de todas y cada una de las demandas y reclamaciones por infracciones a cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual, excepto y hasta en punto que **“EL PROVEEDOR”** pueda haber asumido responsabilidad a ese respecto conforme a los Documentos del Contrato. La excepción anterior resultará inaplicable si **“EL PROVEEDOR”** tuvo o debiera haber tenido razón para creer que los diseños, procesos o productos infringieron una patente y omitiera dar notificación por escrito **“TURIIMAR”** sobre lo anterior.

En relación con lo anterior, **“EL PROVEEDOR”** renuncia en este acto a reclamar cualquier derecho de autor o titularidad sobre este Contrato u otros documentos elaborados por él con respecto de **“LOS BIENES”** y se compromete con TURIIMAR a sacarle en paz y a salvo de cualquier reclamación que cualquier tercera persona le llegue a formular, en la que le alegue violaciones a derechos de propiedad intelectual o en la que cuestione la titularidad con el uso que haga del contrato.

Las estipulaciones de la presente Cláusula permanecerán vigentes aún después del vencimiento o la terminación anticipada de este contrato, por cualquier causa, por un período de 10 (diez) años.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONTRATO: TURIIMAR-04-ADQ-CT-2026

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido y aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"TURIIMAR" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar **"LOS BIENES"** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"TURIIMAR"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna para **"TURIIMAR"** esto con fundamento en el Artículo 78 de la **"LAASSP"**

Cuando **"TURIIMAR"** determine dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de **"LOS BIENES"** suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 150 del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"TURIIMAR" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de **"LOS BIENES"** establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;

CONTRATO: TURIIMAR-04-ADQ-CT-2026

- a) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"TURIIMAR"**;
- b) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato;
- c) Omitir suministrar **"LOS BIENES"** en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato, su anexo técnico y/o propuesta económica;
- d) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- e) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- f) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- g) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- h) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- i) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"TURIIMAR"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- j) Impedir el desempeño normal de labores de **"TURIIMAR"**;
- k) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"TURIIMAR"**, cuando sea extranjero, y
- l) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.
- m) Si el proveedor se niega a reponer **"LOS BIENES"** que **"TURIIMAR"** hubiere rechazado como faltantes, faltos de calidad, o discrepantes.
- n) Si **"LOS BIENES"** no cumplen con las especificaciones y calidad pactadas.
- o) Si **"EL PROVEEDOR"** no da a **"TURIIMAR"** o a quien este designe por escrito, las facilidades y datos necesarios para la inspección de **"LOS BIENES"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"TURIIMAR"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"TURIIMAR"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo. Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"TURIIMAR"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Con fundamento en el Artículo 145 del **"RLAASSP"**, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se

CONTRATO: TURIIMAR-04-ADQ-CT-2026

notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"TURIIMAR"** por concepto del Contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"TURIIMAR"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran **"LOS BIENES"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"TURIIMAR"** de que continúa vigente la necesidad de **"LOS BIENES"** aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"TURIIMAR" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"TURIIMAR"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"TURIIMAR"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"TURIIMAR"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"TURIIMAR"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de **"LOS BIENES"**, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"TURIIMAR"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"TURIIMAR"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

CONTRATO: TURIIMAR-04-ADQ-CT-2026

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"TURIIMAR"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"TURIIMAR"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"TURIIMAR"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

"EL PROVEEDOR" deberá de remitir de forma mensual las opiniones de cumplimiento de cuotas del SAT, IMSS e INFONAVIT, durante la vigencia del presente contrato, y poder estar al tanto del cumplimiento de dichas cuotas.

De igual forma no se permite la subcontratación al inicio y termino de la adquisición de **"LOS BIENES"**, lo dispuesto en el artículo 40, fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre los anexos y el Contrato, prevalecerá lo establecido en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **"LAASSP"**, y 186 al 196 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su anexo técnico y/o propuesta económica que forman parte integral del mismo, a la **"LAASSP"**, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGESIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

CONTRATO: TURIIMAR-04-ADQ-CT-2026

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el 26 de mayo de 2026.

